



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: LIDA MARÍA RIOS MUÑOZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A. y otros (Litis-consortes)
RADICADO: 13001-31-05-002-2017-0076-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante auto del 28 de noviembre de 2023 se ordenó requerir a la demandada Protección para que portara dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, certificación con soporte documental en la que se hiciera constar el cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de abril de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante providencia de 25 de marzo de 2021, donde se le ordena a reconocer y pagar a la señora LIDA MARIA RIOS MUÑOZ en forma vitalicia y a los señores ROBERTO CARLOS SALCEDO RIOS y CESAR AUGUSTO SALCEDO RIOS hasta cuando adquirieron la mayoría de edad, la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge y padre señor CESAR TULIO SALCEDO BARON a partir del 20 de octubre de 2002, con los incrementos legales, las mesadas adicionales de junio y diciembre la afiliación en salud en cuantía igual a la pensión mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con la liquidación que se anexa la sentencia, teniendo en cuenta los descuentos de ley, más las costas del proceso ordinario; sin embargo pese a que la orden de oficiar fue cumplida con la citadora del despacho conforme se evidencia en el archivo 19 del expediente, la entidad demandada no ha dado respuesta, por lo que se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, medida cautelar y solicitud de entrega de depósitos hecha por el apoderado demandante. En este punto le comunico que consultado el portal web transaccional del banco agrario se encuentra el Depósito judicial No 412070002775116 por valor de \$15.200.000, consignado por la demandada Protección S.A., el 11 de septiembre de 2023. Le informo señora jueza que el auto que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior se Profirió el 8 de mayo de 2023; el que liquidó y aprobó las costas por valor de \$15.200.000, es del 1 de agosto de 2023 y la solicitud de ejecutivo a continuación data del 12 de septiembre de 2023. Finalmente le comunico que la parte demandante solicitó prelación en el trámite del proceso ejecutivo informado de las enfermedades y patologías que padece, las que le han afectado grandemente la calidad de vida y la capacidad de trabajo, la cual, la tiene casi que totalmente inhabilitada para realizar su oficio informal de modista (ya que no tiene ninguna vinculación formal de trabajo), lo que ha ocasionado que sus ingresos económicos sean prácticamente nulos. Sumado a estos hechos, el 02 de febrero de este año de 2024 cumplirá 60 años de edad, no obstante, todavía no está recibiendo la pensión reconocida en el proceso ordinario laboral que originó la solicitud de ejecución, anotando que la gran disminución de la capacidad laboral de la demandante no le permite producir ingresos suficientes ni para su mínimo vital ni para subsistir. (ver archivos 14 al 21 del expediente).

Cartagena 12 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que el que el apoderado demandante solicita el cumplimiento de la sentencia de primera instancia, confirmada por el tribunal, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, más las costas del proceso ordinario y las de casación, que se encuentran liquidadas y aprobadas por este Juzgado y solicitó además

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



el decreto de medidas cautelares.

Es de anotar que este Juzgado del 24 de noviembre de 2023, requirió a la entidad demandada para que acreditara y aportara soporte documental del cumplimiento de la obligación, sin embargo, dicha entidad no ha dado cumplimiento al requerimiento pese a que se le remitió el oficio por parte de la citadora del Juzgado conforme fue indicado por la secretaria.

De la misma forma se observa que las costas del proceso ordinario fueron liquidadas por la suma de \$15.200.000, suma que coincide con el depósito judicial que fue consignado por Protección a nombre de la demandante Lida María Ríos Muñoz, en la cuenta de este Juzgado, pero sin que dicha entidad haya informado a este Juzgado si en efecto se trata del pago de costas procesales u otro concepto, por lo que se hará necesario solicitar a dicha entidad que informe a que corresponde la suma consignada, en aras de poder resolver sobre la solicitud de entrega depósito judicial hecha por el demandante.

En virtud de lo anterior, se requerirá nuevamente a la demandada Protección S.A. para que proceda a dar cumplimiento a la orden contenida en el auto del 24 de noviembre de 2023 y se ordenará que por intermedio de la citadora se envíe el oficio, donde además se le solicite informe lo consignado en el párrafo anterior y que de no suministrar la información requerida dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación, se iniciará el trámite de indecente de desacato a orden judicial, conforme a los poderes correccionales que tiene esta operadora judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, el cual establece lo siguiente:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cumplido el término indicado, pasará al Despacho para resolver sobre la orden de mandamiento de pago, medidas cautelares y entrega de depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la AFP PROTECCIÓN S.A., para que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la presente providencia certifique y acredite si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de abril de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante providencia de 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el auto de fecha 24 de noviembre de 2023 y de la misma forma certifique a que concepto corresponde la suma \$15.200.000 consignado a ordenes de este Juzgado y a favor de la señora de la señora LIDA MARÍA RÍOS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 45.457.310, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Adviértase a la Administradora de Fondo De Pensiones Protección S.A., que, de no dar cumplimiento al requerimiento hecho, se iniciara el trámite de indecente de desacato a orden judicial a la Representante legal de Protección s.a. y/o a la persona encargada de dar cumplimiento a la orden, conforme a los poderes correccionales que tiene esta operadora judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, conforme lo expuesto.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase al Despacho para proveer respecto la solicitud de mandamiento de pago, decreto de medidas y entrega de depósito judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

IPFA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 14 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 020